**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 253-2026

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-193-2026-HOMIL

**CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL**
**NIT.: 830.040.256-0**

CONTRATISTA: COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS MEDICOQUIRÚRGICOS, DE ODONTOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO NEIVA S.A.S. - CEMINSUMOS S.A.S.
NIT No.: 900.923.368-0

El presente Contrato de SUMINISTRO se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (CATÉTERES PERIFÉRICOS)".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es HASTA por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00), incluido IVA si aplica, bajo la modalidad de suministro a demanda y monto agotable. La ejecución se realizará mediante PRECIOS UNITARIOS FIJOS ofertados por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las necesidades y solicitudes de suministro del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, hasta agotar el presupuesto adjudicado, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad de las cantidades inicialmente proyectadas ni la totalidad del presupuesto. La sumatoria de CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($100.442,25) corresponde únicamente al valor comparativo de los precios unitarios de la oferta aceptada para establecer el orden económico y NO constituye el valor total adjudicado. En el valor se entienden incluidos los impuestos, tasas, gravámenes, costos directos e indirectos y demás tributos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Los precios unitarios permanecerán fijos durante la ejecución contractual y no estarán sujetos a reajuste.

**Parágrafo 1**: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados y recibidos a entera satisfacción por la Entidad, aplicando los precios unitarios fijos de la oferta aceptada y hasta concurrencia del valor total del contrato. El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los documentos exigidos en los estudios previos y demás documentos del proceso.

1. Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION SIIF de acuerdo a la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

   Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; con copia a facturacionsiif@homil.gov.co.

   1.1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

   1.2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

   1.3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: # luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo facturacionsiif@homil.gov.co, finalizando con #, debidamente separados por punto y coma.

   En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota:

   **# 15-19-00;Contrato253-2026;facturacionsiif@homil.gov.co#**

   1.4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada

la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

1.5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

1.6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar Central **facturacionsiif@homil.gov.co**, debidamente separados por punto y coma, #15-03-00; Contrato;

**# 15-19-00;Contrato253-2026;facturacionsiif@homil.gov.co#.**

**Nota importante**: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

1.7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

2. Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente.

3. Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos.

4. El contratista deberá cargar en SECOP II las facturas, el certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, y los demás soportes requeridos por el supervisor.

**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 209726 de fecha 5 de agosto de 2026, Posición de Catálogo de Gasto A-05-01-01-004-008, recurso 20, fuente propios, situación CSF, por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00), expedido por el Área de Presupuesto.

**CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar las nueve (9) referencias que conforman el LOTE ÚNICO - CATÉTERES PERIFÉRICOS, de acuerdo con las especificaciones técnicas, unidades de medida, condiciones y precios unitarios ofertados y aceptados por EL HOSPITAL, conforme a los Estudios Previos, la invitación pública, la propuesta económica, la oferta técnica, las evaluaciones y el Anexo Técnico-Económico, documentos que forman parte integral del proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. MC-193-2026-HOMIL. El suministro se ejecutará A DEMANDA, conforme a las necesidades institucionales, consumo y control de existencias, sin obligación de adquirir cantidades mínimas predeterminadas y sin exceder el valor total adjudicado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no podrá sustituir marca, referencia, calibre, longitud, presentación o especificación sin autorización previa, expresa y escrita del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución será el Hospital Militar Central, ubicado en la Transversal 3C No. 49 - 02 de Bogotá, D.C. Las entregas se realizarán en la Farmacia de Tecnologías en Salud o en el lugar que determine el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA:** La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cinco (5) meses más, sin perjuicio de los términos necesarios para el cierre o liquidación cuando resulte aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos de EL CONTRATISTA: 1. Recibir el pago establecido en el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el suministro de los bienes objeto del mismo. 2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL para el adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de los documentos del proceso y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir el objeto contractual en la forma, tiempo y condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, la oferta aceptada y el contrato.
2. Constituir la garantía a favor del HOSPITAL MILITAR en los términos establecidos en el presente contrato y mantenerla vigente durante los términos previstos, por los valores y con los amparos exigidos, y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato a través de SECOP II.
3. Entregar bienes nuevos, originales, estériles, debidamente empacados y con trazabilidad, registro sanitario o documento de exención aplicable.
4. Atender oportunamente las instrucciones del supervisor y los requerimientos de la Farmacia de Tecnologías en Salud.
5. Mantener disponibilidad de existencias y capacidad logística suficiente para realizar las entregas dentro de los tiempos requeridos.
6. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad, gestión ambiental, seguridad de la información, protección de datos y las políticas SARLAFT/FPADM del Hospital.
7. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.
8. No ofrecer, prometer o entregar dádivas, sobornos o beneficios indebidos y cumplir los compromisos de transparencia y libre competencia.
9. Responder por los daños que, por acción u omisión, cause a la Entidad, pacientes o terceros durante la ejecución contractual.
10. Mantener actualizados sus datos de contacto, RUT, información bancaria, formularios de vinculación y demás información exigida por la Entidad.
11. Cargar en SECOP II los documentos de ejecución, facturación y soportes requeridos por el supervisor.
12. Guardar reserva de la información institucional y clínica a la que tenga acceso.
13. Presentar factura electrónica y soportes conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos institucionales.
14. Asumir la garantía legal de los bienes y cumplir los demás deberes previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas pertinentes, los demás apartes de los documentos del proceso y el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar las nueve (9) referencias de catéteres periféricos de acuerdo con los códigos internos, calibres, longitudes y características técnicas exigidas.
2. Entregar los catéteres en empaque individual estéril, íntegro, sellado, con identificación de lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y trazabilidad.
3. Garantizar que los dispositivos sean radiopacos, libres de látex, biocompatibles y fabricados en poliuretano termosensible con memoria elastomérica.
4. Garantizar bisel tribiselado, cámara de reflujo transparente, conector luer lock y mecanismo de seguridad activa que cubra totalmente la aguja después de su uso.
5. Aportar y mantener vigente el registro sanitario INVIMA o el certificado de exención aplicable a cada referencia.
6. Entregar ficha técnica o catálogo original del fabricante, en español o acompañado de traducción simple, que permita verificar la totalidad de las especificaciones.
7. Acreditar capacidad de almacenamiento y acondicionamiento y mantener los bienes bajo las condiciones de temperatura, humedad y conservación definidas por el fabricante.
8. Entregar bienes con vida útil no inferior al cincuenta por ciento (50%) de la vida útil total al momento de la recepción técnica.
9. Cambiar, sin costo para la Entidad y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento, los productos por baja rotación, vencimiento próximo, defecto de calidad, alerta sanitaria, recall o incumplimiento técnico.
10. Garantizar la calidad técnica por un término no inferior a doce (12) meses desde la recepción a satisfacción y efectuar el cambio inmediato de productos defectuosos.
11. Mantener inventario y stock suficiente para atender las solicitudes del Hospital y prevenir desabastecimientos que afecten la continuidad del servicio asistencial.
12. Realizar las entregas en la Farmacia de Tecnologías en Salud, acompañadas de factura, remisión y relación por ítem, código interno, lote, vencimiento y cantidad.
13. Abstenerse de realizar sustituciones de marca, referencia, calibre, longitud, presentación o especificación sin autorización previa y escrita del supervisor.
14. Informar inmediatamente sobre alertas sanitarias, retiros del mercado, cambios de registro sanitario o cualquier situación que afecte la seguridad o calidad de los dispositivos.
15. Brindar apoyo posventa, capacitación o acompañamiento técnico al personal asistencial cuando resulte aplicable al uso seguro del dispositivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL HOSPITAL:** 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes suministrados. 3. Rechazar los bienes cuando no

cumplan las especificaciones técnicas y de calidad establecidas. 4. Asignar un supervisor que mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:**

1. Recibir a satisfacción los **bienes** suministrados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos de la Ley 1474 de 2011.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL HOSPITAL sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

11. La supervisión del contrato estará a cargo de un funcionario del SERVICIO DE ENFERMERÍA designado por el Subdirector Administrativo, quien realizará el seguimiento y control conforme al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Hospital Militar Central y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizadas las características del proceso, EL CONTRATISTA deberá constituir y cargar en SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única con los siguientes amparos:

| GARANTÍA | PORCENTAJE | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 10% del valor total | Plazo de ejecución y seis (6) meses más. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 10% del valor total | Plazo de ejecución y seis (6) meses más. |

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. En las pólizas deberá constar que: a) Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. b) Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. c) Que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -SANCIONES:** a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL.** No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. **LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y

una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **El HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO**. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus

estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA).

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas concordantes, sin perjuicio de los términos legales aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a)**. Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a)**. Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de **El Hospital**. **b)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los bienes suministrados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Garantía y aprobación de la misma. **i)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **j)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **k) Estudios Previos, L) Invitación**

**Pública. M). Oferta. N) Adendas. O)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

# ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICO - ECONÓMICO

Los valores unitarios que se relacionan a continuación corresponden a la oferta aceptada de EL CONTRATISTA para el Lote Único - Catéteres periféricos y forman parte integral del presente contrato. El suministro se ejecutará a demanda, a precios unitarios fijos, hasta agotar el presupuesto adjudicado.

| ÍTEM | CÓDIGO INTERNO | ELEMENTO | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | UNIDAD | FORMA | VALOR UNITARIO | CONDICIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 8196451009 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 14G x 50 mm | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente para doble retorno venoso; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $2.612,25 | PRECIO FIJO |
| 2 | 8196451010 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 16G x 32 mm | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente para doble retorno venoso; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $2.106,00 | PRECIO FIJO |
| 3 | 8196451011 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 18G x 32 mm | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente para doble retorno venoso; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $2.106,00 | PRECIO FIJO |
| 4 | 8196451012 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 20G x 32 mm - SEGURIDAD | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente para doble retorno venoso; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $2.106,00 | PRECIO FIJO |
| 5 | 8196451013 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 22G x 25 mm - SEGURIDAD | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente para doble retorno venoso; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $2.106,00 | PRECIO FIJO |
| 6 | 8196451014 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 24G x 19 mm | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente para doble retorno venoso; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $2.106,00 | PRECIO FIJO |

| ÍTEM | CÓDIGO INTERNO | ELEMENTO | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | UNIDAD | FORMA | VALOR UNITARIO | CONDICIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 8196451012 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 20G x 64 mm - SEGURIDAD | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica para acceso profundo; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $29.100,00 | PRECIO FIJO |
| 8 | 8196451013 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 22G x 64 mm - SEGURIDAD | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica para acceso profundo; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $29.100,00 | PRECIO FIJO |
| 9 | 8196451014 | CATÉTER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 24G x 32 mm | Poliuretano biocompatible y termosensible con memoria elastomérica para acceso profundo; libre de látex; bisel tribiselado; cámara de reflujo transparente; empaque individual estéril; luer lock; seguridad activa que cubre totalmente la aguja; material flexible. Especificación integral: numeral 10 del Estudio Previo y oferta técnica aceptada. | UNIDAD | A DEMANDA | $29.100,00 | PRECIO FIJO |

**NOTA ECONÓMICA:** La sumatoria de los nueve (9) precios unitarios ofertados es de $100.442,25 y corresponde exclusivamente al valor comparativo utilizado para establecer el orden económico. El valor total del contrato es hasta por $50.000.000,00, ejecutable a demanda y hasta agotar el presupuesto disponible, aplicando los precios unitarios fijos de la oferta aceptada.